



ACUERDO N^o 04 DE 2016

"Por el cual se crean unos empleos de carácter transitorio en el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud – IDIPRON"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON,

En uso de sus atribuciones legales y en especial la conferida por la Resolución de Junta Directiva No. 01 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades Distritales.

Que con el fin de contar con el recurso humano para dar cumplimiento a las metas institucionales en el marco del Plan de Desarrollo Distrital " Bogotá Humana", la Entidad solicitó viabilidad técnica ante el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, para la creación de una planta de carácter temporal asociada a los proyectos de inversión, en los cuales se encontraban plasmadas las metas definidas en dicho Plan, por lo que el Departamento emitió el Concepto Técnico, para la creación de empleos temporales en el Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.

Que con fundamento en lo expuesto, la Junta Directiva mediante el Acuerdo No. 002 de 2013, creó un total de 246 cargos de planta temporal, con vigencia a 31 de diciembre de 2014, de los que a 245 les fue ampliado el término de vigencia hasta el 30 de junio de 2016, conforme al concepto técnico favorable expedido por el DASCD mediante oficios 2014EE-2431 de 2014, 2014EE2628 de 2104 y 2014EE2781 de 2014.

Que de la misma forma, mediante Acuerdo No. 001 del 18 de marzo de 2015, la Junta Directiva creó 61 cargos con carácter temporal, con vigencia a 30 de junio de 2016.

Que las señoras Sandra Liliana Silva Páez, Magda Paola Torres Garzón, Sandra Carolina Guerrero Guerrero, Ana Emilse Suarez Rodríguez, Danna Yulieth Gil Ibagué y María Isabel Vásquez Pérez, están vinculadas al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON en los Empleos Temporales y de carácter provisional de Profesional Universitario Código 219 Grado 03, Profesional Universitario Código 219 Grado 01, Profesional Universitario Código 219 Grado 01, Técnico Operativo Código 314 Grado 01, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 04 y Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 04, respectivamente.



ACUERDO N° 04 DE 2016

"Por el cual se crean unos empleos de carácter transitorio en el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud – IDIPRON"

Que las citadas servidoras informaron que se encuentran en estado de gestación, así: Sandra Liliana Silva Páez, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.755.155, remitió resultados de laboratorio clínico, Magda Paola Torres Garzón, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.785.337, remitió Registro Civil de Nacimiento, Sandra Carolina Guerrero Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.735.557, remitió resultado ecografía obstétrica, Ana Emilse Suarez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.883.087, remitió resultado centro médico, Danna Yulieth Gil Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.887.672, remitió certificado EPS y María Isabel Vásquez Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.075.274, remitió ecografía obstétrica.

Que se debe garantizar la estabilidad laboral reforzada a la mujer en estado de embarazo bajo la luz de lo establecido por los artículos 11, 43 y 53 de la Constitución Política, así:

*"(...) Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.
Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. "*

A su vez el Artículo 11 de la Ley 51 de 1981 reglamentada por el Decreto 1398 de 1990 dispone:

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;*
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;*
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;*
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a la igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.*



ACUERDO N.º 04 DE 2016

"Por el cual se crean unos empleos de carácter transitorio en el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud – IDIPRON"

- e) *El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas.*
- f) *El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.*

2. *A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:*

- a) *Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;*
- b) *Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo, previo la antigüedad o beneficios sociales;*
- c) *Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;*
- d) *Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.*

3. *La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda. (...)" Subrayado fuera de texto.*

Además la Corte Constitucional en sentencia TU-245 de 2007, estableció:

"(...) la estabilidad laboral reforzada que ofrecen las disposiciones del texto constitucional, entre las que se incluyen aquellas que componen el bloque de constitucionalidad, se materializan en el derecho fundamental específico que ha sido reconocido en nuestro ordenamiento a la mujer embarazada, según el cual no puede ser separada de su cargo, o ser sometida a cualquier forma de discriminación en el empleo, por razón de su estado de gravidez". Bastaría con agregar que dicho reconocimiento opera también para la mujer que se encuentra disfrutando de la licencia de maternidad y de la hora de lactancia.

Ahora bien la Corte Constitucional en sentencia unificada SU-070 de 2013 vinculante expresa:



ACUERDO N° 04 DE 2016

"Por el cual se crean unos empleos de carácter transitorio en el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud – IDIPRON"

"(...) Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestre, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguiente al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinará según la modalidad de contrato y según si el empleador (o contratista) conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación".

Que el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON mediante oficio con radicado 2016ER2012 del 17 de junio de 2016, solicitó al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, viabilidad técnica para la creación de empleos de carácter transitorio con el fin de nombrar a las referidas señoras, con vigencia hasta la culminación de la licencia de maternidad, en cargos que se financiarán con recursos de funcionamiento.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable con oficio No. 2016EE1353 del 28 de junio de 2016.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda expidió el correspondiente concepto de viabilidad presupuestal favorable con oficio 2016EE107089 del 30 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Crear seis (6) empleos de carácter transitorio en el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, hasta que se cumpla la Licencia de Maternidad de Catorce (14) semanas según lo establecido en el numeral 7 del Artículo 1 de la Ley 1468 de 2011.

No. de Empleos	Denominación	Código	Grado
Nivel Profesional			
Un (1)	Profesional Universitario	219	03
Dos (2)	Profesional Universitario	219	01
Nivel Técnico			
Un (1)	Técnico Operativo	314	01
Nivel Asistencial			
Dos (2)	Auxiliar Administrativo	407	04
Seis (6)	Total		



ACUERDO N° 04 DE 2016

"Por el cual se crean unos empleos de carácter transitorio en el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud – IDIPRON"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los empleos de carácter transitorio, creados con el presente Acuerdo, deberán cumplir las funciones que están descritas en el respectivo acto administrativo de manual de funciones y competencias laborales.

ARTÍCULO TERCERO: Dado el carácter transitorio de los empleos que se crean en el presente Acuerdo, una vez que el servidor vinculado en uno de esos empleos culmine anticipadamente su gestación o hasta la Licencia de Maternidad (numeral 7 del Artículo 1 de la Ley 1468 de 2011) o se retire del servicio por cualquiera de las causales señaladas en la ley, el cargo que venía ocupando quedará automáticamente suprimido.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **30 JUN 2016**

**MARIA CONSUELO ARAUJO CASTRO
PRESIDENTA**

**MAURICIO DIAZ LOZANO
SECRETARIO**

Proyecto: Patricia Rodríguez Bernal - Asesor *rc*
Revisó: Esperanza Arenas - Responsable Área de Nóminas y liquidaciones *EA*
Aprobó: Lemmy Humberto Lozano Julio - Subdirector Técnico de Desarrollo Humano *LHL*
Aprobó: Mónica Constanza Guerrero Zambrano - Jefe Oficina Asesora Jurídica *MCG*

